

RESOLUCION DE UNIDAD N° 225 -2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 08MARZ2023

LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N° 213-2021-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 12.02.2021, a través de la cual se declara la responsabilidad administrativa a SANTOS ESTUPIÑAN EDGARDO ANIBAL identificado con DNI N° 08067756 con domicilio en el Pasaje Echeandia Lang, Fernando N° 236 MZ 21 Lt. 98 Conj. Habitacional Limatambo-San Borja, por la comisión de la infracción tipificada con el código A-001, consignado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por la Ordenanza N° 589-MSB; y

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N°213-2021-MSB-GM-GSH-UF, se evidenció que corresponde precisar el predio materia de sanción a ejecutar la medida correctiva dispuesta mediante la resolución antes mencionada, esto es, "***Pasaje Echeandia Lang, Fernando N° 236 MZ 21 Lt. 98 Conj. Habitacional Limatambo-San Borja.***", conforme se aprecia en el legajo de la mencionada Resolución de Sanción Administrativa;

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."; asimismo, en el numeral 212.2 del articulado en mención, se señala que, "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.";

Que, de la normativa glosada se desprende que, todo acto administrativo puede estar afectado por un error tipográfico, de modo tal que de una simple lectura del texto se originen dudas sobre su alcance o contenido; dicho error que puede ser evidente, resultante de un defecto de redacción, ortográfico o numérico, no altera lo sustancial de la decisión contenida en el acto administrativo. De la misma manera, el acto sobre el cual opera la rectificación no desaparece del ámbito del derecho; siendo que, no implica una revocación, ni extinción y menos anulación;

Que, de los argumentos previamente expuestos y la normativa glosada se advierte que, corresponde disponer la rectificación del error material contenido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 213-2021-MSB-GM-GSH-UF; pues se trata de un error de carácter no trascendente, que no afecta de modo alguno el sentido y el fondo de la decisión final en aspectos importantes;

Estando a lo previsto en la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **PRECISAR** con efecto retroactivo, el Artículo Cuarto de la Resolución de Sanción Administrativa N°213-2021-MSB-GM-GSH-UF, en los siguientes términos:

ARTICULO CUARTO: **ORDENAR**, a **SANTOS ESTUPIÑAN EDGARDO ANIBAL**, la medida correctiva en el predio ubicado en el **Pasaje Echeandia Lang, Fernando N° 236 MZ 21 Lt. 98 Conj. Habitacional Limatambo-San Borja:** **DESMONTAJE Y RETIRO** (i) *Del techo de estructura metálica con plancha OSB en un área de 15m2 en el primer nivel de la parte posterior del predio que colinda con el Pasaje Jochamowiz y* (ii) *De los muros de drywall en un área de 15m2 en el segundo nivel de la parte posterior del predio que colinda con el Pasaje Jochamowiz. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad, asimismo deberá demostrar haber cesado la conducta infractora o puede ser sancionado por la continuidad de la infracción.*

ARTÍCULO SEGUNDO: - Notifíquese la presente Resolución Administrativa a **SANTOS ESTUPIÑAN EDGARDO ANIBAL**, en su domicilio sito en Pasaje Echeandia Lang, Fernando N° 236 MZ 21 Lt. 98 Conj. Habitacional Limatambo-San Borja, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BAM/eps